



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(1727)

30 DIC 2015

"Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos Nos. 614
de 1984 y 1443 del 2014, y en la Resolución No. 1016 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 962 del 8 de julio del 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o presten servicios públicos.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley, derogó en forma expresa la revisión y aprobación del Reglamento de Higiene, y Seguridad por parte del Ministerio de la Protección Social, indicando que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición".

Que por medio del Decreto No. 1443 de 2014, se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Norma que define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar dicho Sistema, que deben ser aplicadas, entre otros, por todos los empleadores públicos y privados.

Que con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales, a través del Grupo de Talento Humano, se presentó el proyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, habiendo atendido las recomendaciones que se estimaron pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de acuerdo con la siguiente información:

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA
NIT. 900467239-2

Organismo Asesor:
A.R.L POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEDES

PRINCIPAL: Calle 37 No.8-40 2540111 Bogotá

ALTERNAS: El Éxito Calle 37 No.13 - 80 Esquina 2540111 Bogotá
La MERCED Diagonal 35 No. 5 – 90 Esquina 2540111 Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

- **CLASE Y GRADO:** de Riesgo asignado por la A.R.L: I, III y V
- **CODIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA:** 8413 (Decreto 1607 de 2002)

ARTÍCULO SEGUNDO. La ANLA se compromete a cumplir y exigir que se cumplan las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con las previsiones contenidas sobre el particular en los Artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, las Leyes 9ª de 1979 y 1562 de 2012, los Decretos 614 de 1984, 1295 y 1772 de 1994 y 1072 de 2015 y las Resoluciones 2400 de 1979, 2013 de 1986, 1016 de 1989 y 6398 de 1991 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de conformidad con lo establecido por la Ley 1562 de 2012, por los Decretos 614 de 1984, 1295 y 1771 de 1994 y 1072 de 2015 y por las Resoluciones 2013 de 1986 y 1016 de 1989. También la Entidad se compromete a desarrollar acciones que promuevan el Comité de Convivencia Laboral de acuerdo con la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012, las cuales establecen su conformación y funcionamiento en entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO CUARTO. La Entidad se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, elaborado de acuerdo a la Ley 1562 de 2012, a los Decretos 614 de 1984 y 1072 de 2015 y a la Resolución 1016 de 1989, que contemplan como mínimo los siguientes aspectos:

a) Subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los colaboradores, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a la salud, ocasionado por las condiciones de trabajo; protegerlos en su empleo de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos nocivos; colocar y mantener al colaborador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.

b) Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, dirigido a establecer las mejores condiciones de Saneamiento Básico Industrial y crear los procedimientos que conllevan



“Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”

a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad o accidente.

ARTÍCULO QUINTO. Los riesgos Físicos, Biomecánicos y/o Psicosociales existentes en la Entidad se determinarán y actualizarán periódicamente conjuntamente con la Administradora de Riesgos Profesionales.

Parágrafo: A efecto de que los riesgos contemplados en el presente Artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Entidad ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor o en el colaborador, de conformidad con lo estipulado en su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se dará a conocer a todos los funcionarios y contratistas a ella vinculados.

ARTÍCULO SEXTO. La ANLA, sus funcionarios y contratistas darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el Reglamento que se adopta mediante el presente acto administrativo y con el programa de salud ocupacional de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Entidad implementará un proceso de inducción dirigido a los funcionarios y contratistas con respecto a las actividades que deba desempeñar, capacitándolos respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vayan a realizar.

ARTÍCULO OCTAVO. Este reglamento permanecerá exhibido como mínimo en dos lugares visibles de las sedes de trabajo de la Entidad, cuyos contenidos se darán a conocer a todos los funcionarios y contratistas al momento de su vinculación laboral o contractual, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO. El presente reglamento rige a partir de la expedición de esta Resolución y tendrá vigencia durante el tiempo que la Entidad conserve, sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DIC 2015


FERNANDO REGUI MEJIA

Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Aprobó: Gloria Elvira Ortiz Caicedo – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Luz Mary Zuluaga – Abogada Subdirección Administrativa y Financiera
Hugo León Duarte – Coordinador Talento Humano
Proyectó: Giovanna Parsons Martínez – Profesional Talento Humano